

CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO CON PERIODO DE PRUEBA

Intervienen: Por una parte la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "Dayumatruck S.A", representada por su Presidente Sergio Rubén Herrera Armijos con número de cedula 150067879-0 a quien en adelante para efectos de este contrato podrá denominársele como **EMPRESA** o **EMPLEADOR**; y, por otra parte **FREDY GERMAN CHANGO SANGOQUIZA** con número de cedula 1802939759, a quien podrá llamársele como **TRABAJADOR/A**. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, con plena capacidad legal para contratar, obligarse, haciéndolo en el caso del primero por los derechos que representa; y, en el caso del/la siguiente por sus propios y personales derechos, conviniendo por ende estipular libre y voluntariamente lo siguiente:

PRIMERA.- Antecedentes: a). **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "Dayumatruck S.A"**. Representada por su Presidente Sergio Rubén Herrera Armijos, es una compañía debidamente facultada para prestar servicios relacionados con la transportación comercial de carga. En esa virtud celebra diversos contratos mercantiles de prestación de servicios con distintas personas naturales y/o jurídicas; y, para cumplir sus fines requiere contratar un/a **GERENTE**, es decir que contando con el permiso habilitante para el efecto, bajo la correspondiente supervisión y subordinación, se dedique a las labores propias de esa función; y, b). Por su parte el/la **TRABAJADOR/A**, quien expresamente declara tener el conocimiento, habilidad, capacidad y habilitación legal necesaria (*licencia otorgada en legal y debida forma*) para el ejercicio del cargo, ha presentado una solicitud de empleo que ha sido considerada favorablemente.

SEGUNDA.- Objeto: Con estos antecedentes la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "Dayumatruck S.A"** Representada por su Presidente Sergio Rubén Herrera Armijos, contrata los servicios lícitos, personales y subordinados de **FREDY GERMAN CHANGO SANGOQUIZA**, en calidad de **GERENTE**, quien ejecutará las actividades que por la naturaleza de su cargo o función le corresponden. Mientras dure la relación laboral, el/la **TRABAJADOR/A** no realizará competencia desleal valiéndose de los conocimientos o información adquirida o facilitada para la ejecución de las labores.

TERCERA.- Obligaciones: A más de lo señalado en los Artículos 45 y 46 del Código del Trabajo, el/la **TRABAJADOR/A** deberá:

- 3.1. Cumplir y sujetarse íntegramente a las normas, procedimientos, reglamentos, instructivos, horarios, turnos y demás disposiciones laborales vigentes en el sitio de trabajo o que en adelante se expidieren.
- 3.2. Trabajar ágil e idóneamente con identificación plena de los objetivos que persigue.
- 3.3. Conservar, manejar y utilizar de la manera más diligente y adecuada todos los bienes que le fueren entregados para la ejecución de sus actividades o estuvieren bajo su responsabilidad, obligándose por los daños o pérdidas que origine el uso inapropiado o la falta de cuidado y/o conservación de los mismos. El valor de aquellos bienes será considerado por el **EMPLEADOR** como destruido, dañado o desaparecido, debiendo ser descontados al/la **TRABAJADOR/A** de sus haberes, previa la correspondiente verificación y/o comprobación de la autoridad competente, siempre y cuando el daño no se debiere al deterioro que origine el uso normal de los objetos o el que se ocasione por caso fortuito o fuerza mayor, ni del proveniente de mala calidad o defectuosa construcción.

- 3.4. Realizar su trabajo con el debido criterio y cuidado a tal punto que sus actos no afecten directa o indirectamente los derechos e intereses del EMPLEADOR o de sus clientes.
- 3.6. Guardar estricta confidencialidad sobre la información que conozca o llegare a conocer como consecuencia de sus labores, no pudiendo divulgarla bajo ningún concepto sino obra previamente la correspondiente autorización de tal modo que mantendrá dicha información en absoluta confidencialidad, incluso hasta después de terminada la relación laboral.
- 3.7. Responder por el incumplimiento de las obligaciones determinadas en los literales 3.6., 3.7., y 3.8. de este instrumento, reconociendo y aceptando que su inobservancia sea considerada como falta de probidad y por ende como causal para dar por terminado de inmediato el presente contrato de trabajo, previo visto bueno, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

CUARTA.- Remuneración: El/la TRABAJADOR/A como contraprestación recibirá un Sueldo Básico Unificado de SEISCIENTOS DOLARES CON 00/100 (\$600.00) más los correspondientes beneficios de Ley. De la remuneración se deducirán los aportes al IESS, impuesto a la renta de ser procedente, con sujeción a la Ley. Se requerirá expresa autorización para realizar otro descuento, salvo lo previsto en el literal 3.3. de la cláusula tercera.

QUINTA.- Plazo: Al tenor de lo dispuesto en el inciso primero del Art. 14 del Código del Trabajo, es decir, considerando que las actividades o labores para las que se contrata al/la TRABAJADOR/A son de naturaleza estable o permanente, para el presente contrato de trabajo se establece como CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO.

No obstante el plazo convenido, *las partes establecen un periodo de prueba de NOVENTA DÍAS al amparo de lo prescrito en el Art. 15 del Código del Trabajo, aclarando que dentro de este periodo cualquiera podrá dar por terminada la relación laboral sin que exista ningún requisito o procedimiento formal, entendiéndose sin que deba mediar la obligación de remitir para este fin alguna notificación escrita o electrónica por medio directo o a través de autoridad alguna, bastando en sí incluso el solo aviso o comunicación verbal o telefónica que se haga de parte del EMPLEADOR.*

SEXTA.- Horario de Trabajo: El/la TRABAJADOR/A laborará en la modalidad cinco-dos, el horario será de 07H00 a 12H00 y de 14H00 a 17H00; es decir en jornadas de cuarenta horas semanales y ocho horas diarias.- No obstante de ser requerido/a suplementaria o extraordinariamente, así lo podrá hacer, debiéndosele reconocer en este caso los rubros adicionales que por ello corresponde.- Igualmente en el caso de las labores nocturnas se cancelará los recargos que legalmente corresponde.

Se deja constancia de estipulación y aceptación mutua de esta cláusula amparo de lo señalado en los Artículos 50 y 51 del Código del Trabajo vigente, dado que *la labor no puede interrumpirse por la naturaleza de las necesidades que se satisfacen*, conforme bien lo señala el numeral segundo del Art. 52 *ibídem*.

Para efectos del registro de asistencia, el TRABAJADOR acepta que el mismo se lo lleve por escrito, en medio magnético o informático y/o cualquier otro medio que la EMPLEADOR determine, constituyendo el mismo en único justificativo válido para demostrar la asistencia a las labores o puntualidad misma

SEPTIMA.- Lugar de Trabajo: El lugar de concentración diaria y/o trabajo se establece en el domicilio de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "DAYUMATRUCK S.A se halla ubicado en la calle Vía al Auca, de esta ciudad Dayuma, provincia de Orellana.

No obstante, dadas las funciones para las que expresamente se contrata al/la TRABAJADOR/A y el servicio mismo que presta la EMPRESA, de forma consciente, libre y voluntaria, al amparo de lo previsto en el Art. 322 del Código del Trabajo, se conviene en dejar establecido y plenamente aceptado que el/la TRABAJADOR/A podrá trasladarse fuera de la ciudad o provincia para prestar su contingente en atención a los requerimientos que se hagan del servicio, en cuyo caso este traslado no se considerará para nada como cambio de lugar de trabajo o despido intempestivo.- Cuando por razones del servicio el/la TRABAJADOR/A deba trasladarse fuera de su residencia habitual corresponderá al EMPLEADOR cubrir los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación conforme lo previsto en el numeral 22 del Art. 42 del Código de Trabajo. El retiro y/o entrega de vehículos, maquinaria o equipos será en este mismo lugar o en su defecto en el campamento que determine oportunamente el EMPLEADOR.

OCTAVA.- Sanciones: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del Art. 21 del Código del Trabajo vigente, las partes declaran que para la presente relación laboral se establecen como sanciones las que correspondan en estricta sujeción al Código del Trabajo.

NOVENA.- Derecho Laboral Aplicado: En todo lo no previsto en el presente contrato, se declara incorporado al mismo las disposiciones de la ley de la materia, en especial las relativas a obligaciones y prohibiciones tanto para el/la TRABAJADOR/A como para el EMPLEADOR.

Las partes, para los efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, se someten a los jueces competentes de esta ciudad y al trámite de Ley.

Para constancia de lo actuado, las partes firman el presente contrato de trabajo por triplicado, en **Parroquia Dayuma**, a los **01** días del mes de Febrero de **2016**

Sergio Herrera
EMPLEADOR

Fredy Chango
EMPLEADO